



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*S. M. el Rey (q. D. g.)
y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.*

(Gaceta del 7 de Julio de 1877.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO.

PARA LA EJECUCION DE LA LEY GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

(Continuacion.)

Art. 32. Durante el período señalado en el art. 64 de la ley general de Obras públicas, serán admitidos en el Ministerio de Fomento todos los proyectos que por particulares ó Compañías se presenten para llevar á cabo una obra cuya concesion hubiere sido solicitada.

En dicho caso, para que los proyectos sean admitidos, deberán ir acompañados del documento que acredite haberse hecho el depósito del 1 por 100 que se designa en el art. 23 de este reglamento.

Los proyectos admitidos se someterán á todas las prescripciones establecidas en los artículos 22, 24 y 25 de este reglamento.

Art. 33. Cuando se hubiese presentado más de un proyecto para una misma obra, se hará para cada uno la confrontacion correspondiente sobre el terreno, y las informaciones de que trata el art. 24 recaerán sobre las ventajas ó inconvenientes que resulten de su compa-

racion, para deducir cuál es el preferible. El mismo objeto deberán tener presente la Junta consultiva de Caminos, Canales Puertos, ó la Real Academia de San Fernando, segun los casos, al informar en el expediente de concesion al tenor de lo prevenido en el art. 26.

Evacuado el informe por la corporacion correspondiente, se pasará el expediente á la Seccion de Fomento del Consejo de Estado; y cumplido este trámite, se decidirá por Real decreto acerca de la preferencia que deba darse en su caso á uno de los diversos proyectos en competencia, para otorgar á su autor la concesion solicitada.

El peticionario ó peticionarios cuyos proyectos hubiesen sido desechados, no tendrán derecho á reclamacion ni á indemnizacion de ninguna especie.

Art. 34. Cuando de las informaciones practicadas resultara igualdad entre las condiciones de dos ó más proyectos presentados para una misma obra la concesion se hará mediante licitacion en pública subasta, y sobre la base del proyecto que hubiere sido presentado el primero en el Ministerio de Fomento, salvo las modificaciones introducidas en él por consecuencia del examen á que con sujecion á lo prescrito en este reglamento debe someterse.

El peticionario del primer proyecto deberá en este caso hacer constar la aceptacion de las modificaciones introducidas y su conformidad con la subasta. Si se negase á una ú otro cosa se prescindirá de su proyecto, el cual le será devuelto, así como el depósito que hubiere constituido.

Entonces acudirá al que presentó el proyecto en segundo lugar y así sucesivamente, observando iguales procedimientos; y si ninguno de los peticionarios consignará su aceptacion, se declarará que no procede el otorgamiento de la concesion.

Art. 35. Una vez decidido por el Ministro de Fomento que la concesion se otorgue mediante remate público, antes de anunciarse este remate se procederá á la tasacion del proyecto que hubiere de servir de base á la subasta con arreglo á lo prescrito en el artículo anterior.

La tasacion se hará contradictoriamente por peritos nombrados, uno por el Director general de Obras públicas y otro por el peticionario interesado. En caso de discordia se nombrará un ter-

cerero, de acuerdo entre los dos expresados, y si este acuerdo no pudiese existir el nombramiento se hará por la Autoridad judicial correspondiente.

En la tasacion se incluirán los gastos materiales de toda especie que la redaccion del proyecto hubiere ocasionado y además el interés correspondiente al capital adelantado para cubrir dichos gastos. Al importe de la tasacion verificada se añadirán los honorarios de los peritos. Formalizada ya así la tasacion, se someterá á la aprobacion del Ministro de Fomento, el que antes de dictar resolucion oirá á la Junta consultiva de Caminos, Canales y puertos.

Art. 36. Determinada la cantidad á que asciende el valor del proyecto se anunciará la subasta de la concesion por el término que fije el Ministro de Fomento, y á ella podrán concurrir, no sólo los autores de los proyectos presentados sino todos los que lo pretendan, con tal de que acrediten haber hecho el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras.

La licitacion tendrá lugar en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, y deberá recaer en primer término sobre rebajas en las tarifas de la concesion que se hubiese fijado, al tenor de lo prescrito en el párrafo tercero del art. 28.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con arreglo estrictamente al modelo que se fije de antemano, donde se consignará en letra el tanto por ciento de rebaja que el proponente se compromete á hacer en el tipo fijado para la subasta, tanto por ciento que será el mismo y único para todos los elementos de la tarifa.

Leídas las proposiciones presentadas se declarará mejor postor al firmante de aquella que mayor rebaja hubiere ofrecido, levantándose acta del remate, que se elevará á la aprobacion del Ministro de Fomento.

Art. 37. Si de la lectura de las proposiciones resultase que se habian presentado dos ó mas igualmente ventajosas, se procederá en el acto mismo á una nueva licitacion abierta, en que sólo podrán tomar parte los firmantes de las propuestas iguales. Esta licitacion versará sobre rebaja en el número de años que para la concesion se hubiere fijado con arreglo al párrafo cuarto del art. 28 de este reglamento, y durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales

terminará cuando el Presidente lo disponga, apereciéndolo antes por tres veces.

Art. 38. En todo cuanto no se halle espresamente modificado por los artículos anteriores, regirá en estas licitaciones la instruccion aprobada en 18 de Marzo de 1852 para la celebracion de subastas de los servicios y obras de cargo del Ministerio de Fomento; entendiéndose que el depósito para tomar parte en el remate solo se exigirá á los que no fueren autores de proyectos presentados previamente y no retirados, ó devueltos por falta de aceptacion de los requisitos á que se refiere el art. 34 de este reglamento.

Al peticionario cuyo proyecto hubiese servido de base al remate se le reserva en todo caso el derecho de tanteo, y por lo mismo el de ser declarado adjudicatario por la cantidad que hubiere ofrecido el mejor postor. Para poder ejercerlo deberá asistir por sí ó por un representante debidamente autorizado al acto de la subasta, el cual se prorogará por media hora para que el interesado pueda hacer la declaracion correspondiente, que en su caso se hará constar en el acta del remate. Si trascurriese esta media hora sin hacerse declaracion alguna, se entenderá que el peticionario renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposicion mas ventajosa.

Art. 39. Si el adjudicatario no fuese el firmante de la propuesta cuyo proyecto hubiere servido de base á la licitacion tendrá obligacion de abonar á este en el término de un mes la cantidad á que ascienda la tasacion del proyecto, verificada en los términos prescritos en el art. 35 de este reglamento.

Art. 40. Otorgada una concesion de las comprendidas en este capítulo del reglamento, corresponde á los Ingenieros del Gobierno vigilar la ejecucion de las obras, para que se construyan estas con arreglo á los proyectos aprobados. Asimismo les corresponde proceder á su reconocimiento antes de que la obra se entregue al servicio público, levantando acta de este reconocimiento, que elevarán al Ministro de Fomento; y por último deberán vigilar la explotacion para que esta se lleve á cabo con arreglo á las cláusulas estipuladas.

CAPITULO III.

De las concesiones para ejecutar con subvencion obras de cargo del Estado.

Art. 41. Cuando se trate de ejecutar una obra comprendida en los planes del Estado por el método de concesion á particulares y Compañías y con subvencion, en cualquiera de las formas previstas en el art. 74 de la ley general de Obras públicas, se observará respecto de los proyectos lo preceptuado en los artículos del 20 al 25 de este reglamento.

Las informaciones de que trata dicho art. 24 se extenderán en este caso á la necesidad de la subvencion y al importe de la misma.

El proyecto con las tarifas propuestas para el uso y aprovechamiento de la obra y las informaciones que hubieren recaído en el expediente, se pasará despues á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, decidiendo por último al Ministro de Fomento sobre la aprobacion del proyecto, y procediendo redactar las bases para el otorgamiento de la concesion, y para la percepcion de los arbitrios designados en las tarifas, así como las condiciones particulares sobre los puntos que indica el art. 28 de este reglamento; acerca de todo lo cual deberá consignar su aceptacion el peticionario.

De igual manera se fijará la clase de subvencion, su entidad y los plazos y formas en que deberá entregarse al concesionario con arreglo á lo que determine, segun la naturaleza de las obras, en las leyes especiales y reglamentos para su ejecucion.

Art. 42. Convenidas y aceptadas reciprocamente las bases de la concesion, se procederá á la tasacion del proyecto aprobado, la cual se hará en los mismos términos que se consignan en el art. 35 de este reglamento.

Art. 43. Con los datos á que se refieren los dos artículos anteriores, el Ministro de Fomento presentará á las Cortes el proyecto de ley para el otorgamiento de la concesion.

Promulgada la ley, se sacará la concesion á subasta por el término de tres meses. No podrá tomar parte en esta subasta los que no justifiquen haber hecho entrega del depósito del 1 por 100 del presupuesto como garantía del cumplimiento de las ofertas que presentaren. Servirá de base á la subasta el proyecto aprobado, versando aquella sobre rebajas en el importe de subvencion.

El acto se celebrará con arreglo á las disposiciones vigentes, y será declarado mejor postor el firmante de la proposicion mas ventajosa, levantándose acta, que se elevará á la aprobacion del Ministerio de Fomento.

Art. 44. En el caso de proposiciones iguales respecto del tipo de subvencion, se celebrará en el término de diez dias una nueva subasta por pliegos cerrados.

No podrán tomar parte en esta subasta más que los firmantes de las proposiciones que resultaren iguales, á los que se retendrán los correspondientes depósitos. Esta segunda subasta deberá recaer sobre rebajas en el tipo de las tarifas, del modo que se prefija en el art. 36. Si en ella no se presentase pliego alguno, ó si volviese á resultar igualdad entre las proposiciones mejores, se procede-

rà en el acto á una licitacion abierta, que deberá versar sobre rebaja en la duracion de la concesion, en los términos marcados en el art. 37. Si los proponentes no hicieren oferta alguna en esta licitacion abierta, se declarará mejor postor el que hubiere sacado el número más bajo en el sorteo á que se refiere el art. 13 de la instruccion de 18 de Marzo de 1852; sorteo que deberá hacerse ante el mismo Tribunal de la subasta, á que se refiere el artículo anterior del presente reglamento.

Art. 45. Al peticionario cuyo proyecto hubiere servido de base al remate, en el caso de no haber sido declarado mejor postor, se le reserva el derecho del tanteo, del que podrá hacer uso, declarándole así en el acto de la subasta en términos iguales á los prevenidos en el art. 38 de este reglamento. En tal caso le será adjudicado el remate y se le otorgará la concesion.

No haciendo uso de este derecho el peticionario, se adjudicará el remate y se otorgará la concesion al mejor postor; pero entonces este estará obligado á abonar en el término de un mes al peticionario que presentó el proyecto aprobado la cantidad á que ascendiere la tasacion practicada, al tenor de lo dispuesto en el art. 42.

Art. 46. Otorgada la concesion, el concesionario deberá entregar donde proceda la fianza correspondiente, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones. Dicha fianza consistirá en este caso en una cantidad equivalente al 5 por 100 del presupuesto de las obras que comprende el proyecto aprobado.

La fianza deberá consignarse en el término de 15 dias, á contar desde el en que se dé conocimiento al interesado del otorgamiento de la concesion, á cuyo fin se le exigirá recibo que acredite la fecha en que llegue á sus manos el decreto correspondiente.

Si el concesionario dejase trascurrir el plazo fijado sin consignar la fianza, se declarará sin efecto la adjudicacion, sacándose nuevamente á remate la concesion por término de 40 dias, y perdiendo el interesado el depósito del 1 por 100.

La fianza á que este artículo se refiere no será devuelta al concesionario hasta el dia en que, terminadas las obras y autorizado aquel al efecto, se entreguen al servicio público.

Art. 47. No podrán introducirse modificaciones en los proyectos aprobados para obras subvencionadas, si no con los requisitos que marca el art. 83 de la ley general de Obras públicas, siendo las consecuencias de estas variaciones las que designa el art. 34 de la misma ley.

Art. 48. La concesion de una obra subvencionada caducará siempre que se falte á las cláusulas estipuladas. La caducidad será en todo caso declarada por Real decreto refrendado por el Ministro de Fomento, y no se decretará sino previo expediente en que deberá ser oido el interesado, y en el que habrán de informar la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y el Consejo de Estado en pleno.

Toda caducidad lleva consigo la pérdida de la fianza prestada por el concesionario, al cual queda espedita la via contenciosa para hacer las reclamaciones que crea oportunas, segun

lo prescrito en el art. 88 de la ley general de Obras públicas.

Art. 49. En casos de fuerza mayor, podrá concederse por el Ministro de Fomento próroga para la terminacion de las obras, conforme á lo prescrito en el párrafo segundo del artículo 86 de la ley. Para justificarla será preciso seguir un expediente, al que servirá de base una reclamacion del concesionario manifestando las causas en que se funde su peticion y concretando la duracion de la próroga.

Presentada en la Direccion general de Obras públicas la reclamacion del concesionario, se remitirá á los Gobernadores de las provincias en que se encuentre ó deba encontrarse situada la obra con arreglo al proyecto.

Los Gobernadores abrirán una informacion y en ella se oirá á las Diputaciones provinciales, á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y á los Ingenieros Jefes de las provincias ó de los servicios á que corresponda la obra.

Además serán oidos los funcionarios y corporaciones que el Ministro de Fomento estime oportuno designar segun los casos.

Los informes recaerán sobre los extremos señalados por el concesionario en su reclamacion y sobre los demás particulares que el Ministro de Fomento estime relacionados con el caso; debiendo los Ingenieros Jefes además discutir y fijar si en su concepto el plazo de próroga, solicitado dado el caso de que proceda, es suficiente ó excesivo para la terminacion de las obras que aun queden por ejecutar.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 9 de Agosto próximo y hora de doce á una de su tarde ante el alcalde de Ontalvilla, se celebrará subasta para la venta de ciento veinte y ocho pinos y quince carros de leña procedentes del monte de sus propios y comprendidos en la zona de la carretera en construccion de Sepúlveda á Cuellar; bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del ayuntamiento y tipo de cuatrocientas pesetas en que han sido tasados.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Segovia 24 de Julio de 1877.

El Gobernador,

Domingo Solano.

ESTADISTICA.

Circular.

Siendo bastante crecido el número de Ayuntamientos que al redactar el estado resumen de edificios y viviendas habitadas de sus respectivas localidades no han te-

nido en cuenta las prescripciones hechas en la circular inserta en el núm. 83 del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al dia 11 del actual, y resultando de aqui que los referidos documentos son absolutamente inútiles para el objeto á que se hallan destinados, he dispuesto que sean devueltos, y á fin de evitar en lo posible la repeticion de los defectos que se observan, que ocasionan cuando menos perjudiciales dilaciones en el cumplimiento de este servicio, ruego á V. tenga presentes las seglas siguientes, cuya estricta observancia hará imposible todo error.

1.^a El encasillado del modelo no se alterará ni en el orden ni en el encabezamiento de cada una de las casillas.

2.^a Cada calle ocupará una sola línea horizontal, en la casilla intitulada *Un inquilino ó familia*, se pondrá el número de casas que en dicha calle estén ocupadas por una sola familia, en la casilla *Dos inquilinos ó familias*, se especificará cuantas casas hay en aquella calle ocupadas por dos inquilinos y así sucesivamente cuantas casas hay ocupadas en cada calle, por tres, cuatro, etc., teniendo en cuenta que por familia no se entiende cuantas personas la forman, sino el conjunto de personas que se hallan bajo la dependencia de una llamada cabeza de familia.

3.^a En la casilla intitulada *Total de edificios y viviendas*, y en cada línea horizontal debe constar el número de edificios y viviendas que haya en la calle respectiva y que evidentemente ha de ser la suma de las ocupadas por un inquilino, por dos, tres, etcétera que figuran en las casillas anteriores de la misma línea.

4.^a En la última casilla intitulada *Total de inquilinos ó familias* debe constar en cada línea cuantas familias habitan en la calle correspondiente á la misma línea. De modo que cada línea horizontal ha de ser un resumen de cada calle; en cuanto á los edificios y viviendas situadas en despoblado ténganse presentes las mismas reglas y las espresadas en la circular del dia 11 ya citada. Para que todos los estados de los diferentes pueblos sean comparables, han de referirse todos á un mismo dia, que segun el modelo ha de ser el 20 de Julio, y por tanto esta es la fecha que dichos estados han de llevar.

Con objeto de que este servicio no esperimente retraso, se servirá V remitirme dicho estado resumen dentro del corriente mes como está prevenido.

Dios guarde á V. muchos años. Segovia 24 de Julio de 1877.—El Gefe de los trabajos estadísticos, Inocente Palacios.— Señor Alcalde de.....

CONSUMOS.

Cuotas para el Tesoro que han correspondido a los pueblos de esta provincia y Capital, para el actual año económico de 1877 a 78, por sus respectivos encabezamientos, con las variaciones introducidas y eliminacion de lo correspondiente al cupo de la sal segun lo acordado por la nueva Ley de Presupuestos.

Ayuntamientos.	Importe de los encabezamientos que satisfacen.	Baja por deuncion del cupo de la sal.	Líquido por consumos y cereales.	Aumento por las nuevas especies.	Cupos definitivos. Pesetas.
Abades.	4818	585	4233		4255
Adrada de Piron.	1052	171	881		881
Adrados.	2827	440	2387		2587
Aguilafuente.	10121	880	9241		9241
Aillon.	7145	592	6553		6553
Alconada y Alconadilla.	1520	187	1333		1355
Aldea del Rey.	5794	528	5266		5266
Aldeacorbo y Consuegra.	1668	225	1443		1443
Aldealengua de Pedraza.	5278	420	4858		4858
Aldealengua de Sta. Maria.	919	144	775		775
Aldeanueva la Serrezuela.	1052	229	823		823
Aldeanueva del Codonal.	2765	530	2235		2435
Aldeanueva del Monte y agº.	1142	153	989		989
Aldeasoña.	1147	165	982		982
Aldehorno.	2147	551	1596		1816
Aldehueta del Codonal.	1127	175	952		951
Aldeonsancho.	1642	165	1477		1477
Aldeonte y agregados.	1269	189	1080		1080
Anaya.	812	125	689		689
Añe.	1520	198	1322		1422
Aragoneses.	2092	239	1853		1853
Arahetes y Pajares.	980	175	805		805
Arcones y agregados.	4882	420	4462		5062
Arealillo.	1410	154	1256		1256
Armuña.	5989	436	5553		5553
Arroyo de Cuellar.	2267	514	1753		1953
Balisa.	936	145	791		795
Barbolla y agregados.	2392	550	1842		2262
Basardilla.	1224	209	1015		1015
Becerril.	1078	168	910		910
Bercial.	3075	286	2789		2789
Bercimuel.	1575	176	1399		1397
Bernardos.	16429	1515	14914		15114
Bernuy de Coca.	1419	176	1243		1245
Bernuy de Porreros.	1768	220	1548		1548
Boceguillas.	5552	574	4978		2958
Brieva.	1135	176	959		957
Caballar.	2797	519	2278		2478
Cabañas y agregados.	1447	508	939		1159
Cabezuela.	4517	594	3923		5923
Calabazas.	1669	191	1478		1478
Campo de Cuellar.	1865	242	1623		1625
Campo de S. Pedro.	1171	180	991		991
Cantalejo.	11061	992	10069		10069
Cantimpalos.	3749	575	3174		3376
Carbonero de Ahusin.	2449	508	1941		2141
Carbonero el Mayor.	18275	1782	16493		16491
Carrascal del Rio y agregd.	1857	356	1501		1501
Cascajares.	1024	154	870		870
Casta.	2166	277	1889		1889
Castillejo de Mesleon y ago.	2324	370	1954		1954
Castriño de Sepúlveda.	849	160	689		689
Castro de Fuentidueña.	1203	154	1049		1051
Castrogimeno.	975	156	819		817
Castroserna de abajo.	1037	174	863		865
Castroserna de arriba.	925	154	771		771
Castroserracin.	1295	198	1097		1097
Cedillo de la Torre.	1847	297	1550		1550
Cerezo de abajo y Mansilla.	1738	297	1441		1441
Cerezo de arriba.	5487	519	4968		5168
Cilleruelo de San Mamés.	785	112	673		671
Ciruelos de Coca.	1058	152	906		996
Cobos de Fuentidueña.	1612	220	1392		1592
Cobos de Segovia.	1855	202	1653		1653
Coca.	4015	550	3465		3465
Codorniz.	5405	535	4870		5018
Collado-hermoso.	2559	275	2284		2064
Condado de Castilnovoy Nava.	2728	247	2481		2581
Corral de Aillon.	1746	252	1494		1494
Cozuélos de Fuentidueña.	1556	204	1352		1472
Cubillo.	842	154	688		688
Cuellar y agregados.	27455	5500	21955		24455
Cuesta.	5218	440	4778		2778
Cuevas de Provanco.	2266	385	1881		1881
Dehesa y Dehesa mayor.	1977	272	1705		1705
Domingo Garcia.	1981	206	1775		1775
Donhierro y Botahorno.	1677	220	1457		1457
Duraton.	991	187	804		804
Duruelo y Cortos.	1292	198	1094		1094
Encinas.	2069	226	1843		1845
Encinillas.	1707	167	1540		1540
Escalona.	6732	658	6074		6094
Escarabajosa de Cabezas.	5575	288	5287		5085
Escobar y agregados.	2695	586	2109		2109
Espinar.	11562	1299	10263		10265

Es pardo y Tizneros.	1655	242	1411	2095
Estebanvela y Francos.	1425	550	2095	2522
Etreros.	2746	224	2522	755
Fresneda de Cuellar.	909	154	755	1252
Fresno de la Fuente.	1442	190	1252	2462
Fresno de Cantespino y agr.	2792	330	2462	1496
Frumales y agregados.	1771	275	1496	5907
Fuente de Santa Cruz.	4540	455	5907	2523
Fuente el Olmo de Fuentid.	2855	350	2525	911
Fuente el Olmo de Iscar.	1109	198	911	1550
Fuentemilanos y agregados.	1712	182	1550	820
Fuentemizarra.	974	154	820	12782
Fuentepeayo.	15750	968	12782	1690
Fuentepeñel.	1877	187	1690	4564
Fuenterobollo.	5114	550	4564	1475
Fuertesano.	1706	251	1475	622
Fuentes de Cuellar.	750	128	622	1659
Fuentesoto y Tejares.	1969	550	1659	1285
Fuentidueña.	1505	520	1285	1472
Gallegos.	1791	519	1472	1981
Garcillan.	2511	550	1981	1100
Gemeniño y Santovenia.	1520	220	1100	2542
Gomezerracin.	2872	550	2542	1055
Grado.	1251	198	1055	841
Grajera.	1006	165	841	997
Higuera.	1195	198	997	777
Hinojosa y Aldehueta.	952	155	777	1221
Hoyuelos.	1549	128	1221	1404
Huertos.	1550	176	1404	4587
Chañe.	5157	550	4587	951
Chatun.	1095	164	951	856
Ituero.	1054	198	856	884
Juarros de Riomoros.	982	98	884	1087
Juarros de Voltoya.	1265	176	1087	7627
Labajos.	8527	700	7627	1995
Laguna de Contreras y agdo.	2269	274	1995	579
Laguna Rodrigo.	689	110	579	1046
La Losa y Navas de Riofrio.	1265	217	1046	1017
Languilla y Mazagatos.	1281	264	1017	4275
Lastras de Cuellar.	4847	572	4275	1452
Lastras del Pozo.	1650	198	1452	1586
Lastrilla.	1751	165	1586	711
Linares.	865	154	711	1055
Losana.	1187	152	1055	1265
Lovingos.	1449	184	1265	1779
Maderuelo.	2116	557	1779	5981
Madriguera.	4479	498	5981	2036
Madrona y agregados.	2555	519	2036	2084
Marazoleja.	2293	209	2084	1762
Marazoleja.	2015	255	1762	1875
Martin Miguel.	2104	251	2873	1559
Martin Muñoz de la Dehesa.	1555	194	1559	8609
Martin Muñoz de las Posada.	9575	766	8609	2102
Marogan.	2555	255	2102	2587
Matabuena y agregados.	2695	208	2587	1942
Mata de Cuellar.	2225	281	1942	4197
Matilla.	4678	481	4197	2527
Melque.	2802	275	2527	952
Membibre.	1064	132	952	4807
Miguelañez.	5267	460	4807	1728
Miguel Ibañez.	1926	198	1728	776
Montejo la Vega de la Serrz.	994	218	776	5926
Montejo de Arévalo.	4545	419	5926	1521
Monterrubio.	1682	161	1521	1812
Montuenga.	2096	284	1812	1854
Moral.	2098	264	1854	2642
Moraleja de Coca.	5005	361	2642	1201
Moraleja de Cuellar.	1576	175	1201	4759
Mozoncillo.	5529	770	4759	4504
Muñopedro.	4896	392	4504	4195
Muñoveros.	4655	440	4195	1348
Muyo.	1524	176	1348	1499
Narros.	1756	257	1499	7688
Nava de la Asuncion.	8852	1164	7688	2442
Navarria.	2860	418	2442	1552
Navarilla.	1785	251	1552	8794
Navalmazano.	9696	902	8794	1185
Navares de Ayuso.	1581	198	1185	5594
Navares de Enmedio.	5834	440	5594	1264
Navares de las Cuevas.	1492	228	1264	4500
Navas de Oro.	4982	682	4500	8672
Navas de San Antonio.	9409	757	8672	947
Negredo.	1110	165	947	5048
Nieva.	5503	455	5048	1156
Ochando y Pascuales.	1565	229	1156	5001
Olombrada.	5627	626	5001	2582
Onrubia.	2745	565	2582	5574
Ontavilla.	4049	475	5574	1108
Ontanares.	1270	162	1108	1465
Ontoria.	2148	685	1465	3545
Orejana y agregados.	2862	519	3545	960
Ortigosa del Monte.	1105	145	960	755
Ortigosa de Pestaño.	889	154	755	4904
Otero de Herreros.	5500	596	4904	777
Otones.	955	176	777	765
Pa arejos.	875	110	765	1064
Pajares de Fresno y agregd.	1207	145	1064	1762
Palazuelos y agregados.	2105	541	1762	2140
Paradinas.	2578	258	2140	5295
Pedraza, Velilla y Rades.	5875	580	5295	875
Pelayos y Tenzuela.	1017	142	875	1285
Perorrubio y agregados.	1571	286	1285	1564
Pinarejos.	1584	220	1564	2272
Pinarnegrillo.	2559	287	2272	

Pinilla Ambroz.	1279	176	1105	1103
Pradales y agregados.	1645	300	1545	1545
Pradena y Pradenilla.	3205	650	4575	4575
Puebla de Pedraza y Frades	1587	171	1216	1216
Rapariegos.	2815	352	2463	2463
Rebollo.	1797	176	1621	1621
Remondo.	1085	176	907	907
Revenge.	2183	245	1940	1940
Riaguas de San Bartolomé.	1053	184	869	869
Rihuelas.	822	110	712	712
Riaza.	24480	2200	22280	22280
Ribota y Aldealázaro.	1287	220	1067	1067
Riofrio de Riaza.	2109	242	1867	1867
Roda.	1607	198	1409	1409
Sacramenia.	4167	310	3637	3637
Salceda.	1502	220	1082	1082
Saldaña.	868	152	756	756
Samboal.	2246	288	1958	1958
Sanchonuño.	2912	376	2536	2536
San Cristóbal de Cuellar.	1659	372	1287	1287
San Cristóbal de la Vega.	2860	330	2530	2530
Sangarcía.	7197	675	6522	6522
San Ildefonso.	16604	1508	15096	15096
San Martín y Mudrian.	1857	322	1555	1555
San Miguel de Bernuy.	1346	220	1126	1126
San Pedro de Gaillos.	3056	550	2706	2706
Santa María de Nieva.	15529	1050	12299	12299
Santa María de Riaza.	894	198	696	696
Santa Marta y Cabrerizos.	1252	190	1042	1042
Santibañez de Aillon.	2199	367	1852	1852
Santiuste de Pedraza y agd.	2412	360	2052	2052
Santiuste de S. Juan Baut.	6581	682	5899	5899
Santo Domingo de Piron.	957	176	761	761
Santo Tomé del Puerto.	4025	495	3528	3528
Sauquillo de Cabezas.	5026	440	2586	2586
Sebúlcor y agregado.	1611	252	1359	1359
Segovia.	107686	7561	100525	5112
Sepúlveda.	18944	1286	17658	105457
Sequera de Fresno.	1242	187	1055	17658
Serracin.	1001	110	891	1055
Siguero y Aldealapeña.	1415	209	1206	891
Siguero.	1176	154	1022	1206
Sotillo y agregados.	926	154	772	1022
Sotosalvos.	5076	292	2784	772
Tabanera la Luenga.	1151	198	953	2784
Tabladillo.	1564	159	1425	953
Tolocirio.	805	110	695	1425
Torreadrada.	2877	376	2501	695
Torreballeros y agregados	2205	275	1928	2501
Torrecilla del Pinar.	2606	350	2276	1928
Torreiglesias.	3355	380	2955	2276
Torrevalde San Pedro.	2626	359	2287	2955
Trescasas y Sonsoto.	1174	204	970	2287
Turégano.	15405	849	12554	970
Turrubuelo y agregado.	1162	185	977	12554
Uruñías.	5755	449	5306	977
Valdeprados y Guijasalbas	1054	141	895	5306
Valdesimonte.	1150	176	954	895
Valdevacas de Montejo.	850	165	695	954
Valdevacas y el Guijar.	3580	508	5081	695
Valdevarnés.	994	176	818	5081
Valseca.	6859	585	6256	818
Valtiendas y agregados.	2660	361	2299	6256
Valverde.	8890	660	8250	2299
Valvieja.	1079	158	921	8250
Valle de Tabladillo.	5157	425	2712	921
Vallado.	5528	475	5055	2712
Vallueruela de Pedraza.	1676	264	1412	5055
Vallueruela de Sepúlveda.	3105	407	2698	1412
Vegafria.	1574	145	1251	2698
Veganzones.	3144	575	2771	1251
Vegas de Matute.	4667	472	4195	2771
Ventosa y Tejadilla.	726	108	618	4195
Villacastin.	9524	854	8470	618
Villacorta y agregados.	1387	242	1545	8470
Villagonzalo.	1159	154	1005	1545
Villar de Sobrepeña.	1859	209	1650	1005
Villaseca.	1727	228	1499	1650
Villaverde de Iscar y agdo	2896	297	2599	1499
Villaverde de Montejo y ag.	1057	243	814	2599
Villeguillo.	1575	198	1575	814
Villoslada.	2727	220	2507	1575
Yanguas.	2608	350	2278	2507
Zamarramala.	6622	1874	4748	2278
Zarzucla del Monte.	6195	759	5434	4748
Zarzucla del Pinar.	5714	465	5249	5434
Total.	941815	105954	857879	5112
				842991

Lo que de orden del Sr. Gefe económico se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los municipios de esta provincia y del público en general.

Segovia 21 de Julio de 1877.—Francisco Maureta.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Alcaldía de Caballar.

La Dirección general de contribuciones en circular de 17 del que rige, me dice lo siguiente:

«Para dar el debido cumplimiento al art. 6.º de la ley del 11 del actual, inserta en la Gaceta número 193, correspondiente al día 12 del mismo, por el que se determina, que en los procedimientos para la cobranza de débitos a favor de la Hacienda, han de ejercer los alcaldes las funciones que estaban encomendadas a los Jueces municipales, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Tan luego como reciba V. S. esta orden, lo comunicará para su cumplimiento a los alcaldes de esa provincia y al Delegado del Banco de España para la observancia de este precepto legal, haciendo además que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.

2.ª La Delegación la comunicará a sus agentes de recaudación a los propios fines, en la inteligencia de que ha de tener cumplimiento inmediato en todos los expedientes en tramitación y que se incoen en lo sucesivo.

3.ª Para que este tenga lugar de un modo formal y uniforme, se prevendrá a los comisionados ejecutores, que al pasar a los respectivos alcaldes los expedientes en los casos y para los efectos de la sustitución que la ley ordena, especifiquen con toda claridad, por medio de diligencia, el fundamento de la repetida sustitución, citando el artículo de la disposición legislativa que así lo determina.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 17 de Julio de 1877.—El Director general, P. V.—F. Luis de Retes.»

Lo que traslado a V. para que se sirva darle el mas pronto y exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. muchos años. Segovia 21 de Julio de 1877.—Francisco Maureta.

Sr. Alcalde de

Alcaldía de Lastras de Cuellar.

Habiéndose verificado por una junta nombrada al efecto, el deslinde de los caminos vecinales y algunos rurales de los correspondientes al barbecho de esta jurisdicción, se hace saber a los vecinos y hacendados forasteros, teratenientes en este término municipal para que si se consideran perjudicados con el deslinde indicado, presenten sus reclamaciones en el preciso término de trece días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial.

Lastras de Cuellar 16 de Julio de 1877.—El Alcalde, Vicente Herrero.

Por destitución del que la desempeña, se halla vacante la plaza de herrero de este pueblo, su provision será a los treinta días después del anuncio en el Boletín oficial, y el contrato será convencional con los vecinos labradores.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente de este pueblo.

Caballar 14 de Julio de 1877.—El alcalde, Manuel Martín.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Segovia.

El Monte de Piedad estará abierto todos los días, excepto los Domingos, de siete a nueve de la mañana en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto, y de ocho a diez en los demás del año.

La Caja de Ahorros recibe imposiciones los Domingos de diez a una y reintegra de una a dos.

Anuario Almanaque del Comercio y de la industria en España y Ultramar, ó Almanaque de todas las señas de los habitantes por profesiones de Madrid, de las Provincias y de Ultramar para 1878.

Aviso importante.—La casa Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid, está preparando un anuario con todas las señas de todos los habitantes de España y Ultramar por profesiones. Después de estudiado bien este asunto, cree haber tomado todas las precauciones convenientes para llevar a cabo este libro, y que sea digno de España y pueda compararse con los del extranjero.

Otro aviso a todos los habitantes de España y Ultramar.—Todo el que quiera figurar en el Anuario puede mandar bajo sobre una nota que diga su nombre, apellido, profesion, señas de la habitación y punto de residencia, y quedará inscrito en el Anuario gratis. Si además de lo indicado quiere el interesado añadir algunos detalles acerca de su profesion, comercio ó industria, se insertará a razon de una peseta la linea.

Dirigir toda la correspondencia a la Libreria de D. Carlos-Bailly-Bailliere, plaza de Sta. Ana, núm. 10, Madrid.

Procedente de una testamentaria y a módico precio, se venden en esta ciudad maderas de pino de todas clases. El dueño habita en la Casa del Paular, travesía de San Estéban, núm. 2.